



ROSARIO, 26 de septiembre de 2017

VISTO el expediente N° 70760/5A y ags., por el cual el Mg. Guillermo R. BECCANI, Secretario de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo, eleva proyecto del Reglamento de Protección Jurídica de las Creaciones Intelectuales de la Universidad Nacional de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos dictaminó al respecto.

Que ha tomado intervención Asesoría Jurídica.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Protección Jurídica de las Creaciones Intelectuales de la Universidad Nacional de Rosario, que en Anexo Único integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Inscribase, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 726

Lic. Silvana R. DALDOSS  
a/c Sec. Administrativa Consejo Superior

Prof. Dr. Arq. Héctor FLORIANI  
Rector  
Presidente Consejo Superior U.N.R.



REGLAMENTO DE PROTECCION JURIDICA DE LAS CREACIONES  
INTELECTUALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ROSARIO

TITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO I

Ámbito de Aplicación Material

Artículo 1°: A los fines de la presente ordenanza se considerará resultado de la investigación científica, tecnológica, artística y cultural a toda creación intelectual que pueda quedar comprendida en los regímenes legales relativos a la propiedad intelectual y todo otro resultado de la investigación no protegible y susceptible de adquirir valor económico por su explotación comercial.

CAPITULO II

Ámbito de Aplicación Subjetivo

Artículo 2°: Quedan comprendidos por los derechos y deberes establecidos en la presente reglamentación las personas indicadas a continuación que desarrollen o participen en la obtención de las producciones intelectuales descriptas en el artículo anterior:

- a) Los docentes, investigadores, becarios, personal no docente de la Universidad Nacional de Rosario;
- b) Los docentes, investigadores, becarios, y personal técnico de otros organismos, que en virtud de convenios específicos tengan asignado como lugar de trabajo cualquier ámbito de la Universidad Nacional de Rosario,
- c) Los alumnos de grado y postgrado, quienes deberán dejar constancia escrita de su conformidad con el régimen de la presente normativa.



TITULO II

TITULARIDAD

CAPITULO I

Titularidad de las creaciones intelectuales

Artículo 3°: La titularidad de las creaciones intelectuales definidas en el artículo primero pertenecerá a la Universidad Nacional de Rosario, siempre que:

a- Sean desarrolladas por los sujetos descriptos en el artículo 2° del presente y concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- 1) Se realicen durante el curso de su relación de trabajo o servicio;
- 2) Cuando los convenios tengan por objeto la realización de actividades inventivas o la obtención de creaciones intelectuales y hubieren influido conocimientos adquiridos o desarrollados dentro de la Universidad Nacional de Rosario o se hubieren utilizado medios brindados por ella.

b- Sean desarrolladas por alumnos de grado o postgrado, cuando para la obtención de las invenciones hubiere influido predominantemente el empleo de medios o instalaciones de la Universidad bajo la supervisión académica de docentes o investigadores de la misma.

Artículo 4°: Las creaciones intelectuales en cuya realización no concurren las circunstancias previstas en el artículo anterior, pertenecerán exclusivamente a su autor/inventor.

Artículo 5°: En el caso de creaciones intelectuales protegibles por el derecho de autor, a excepción de los programas de ordenador, se estará a los convenios específicos que celebre la Universidad Nacional de Rosario con los autores, rigiendo la presente normativa solo en caso de ausencia de convenio y en forma supletoria.



## CAPITULO II

Titularidad de los resultados inventivos alcanzados en desarrollos conjuntos con otras Instituciones y/o Empresas

Artículo 6: Cuando los resultados inventivos se hubieran obtenido con el aporte de la Universidad Nacional de Rosario y de otras Instituciones Públicas o Privadas y/o Empresas, los mismos podrán ser de titularidad conjunta o exclusiva de alguna de las partes. En todos los casos se deberá determinar la titularidad de la propiedad intelectual y el porcentaje de distribución de regalías en acuerdo previo firmado por las partes.

Artículo 7: En caso de copropiedad de los resultados, y salvo estipulación expresa en contrario, las partes deberán requerir previa autorización a la otra, para ceder, licenciar y/o explotar el uso de su parte, bajo cualquier modalidad.

## TITULO III

### PROCEDIMIENTO

## CAPITULO I

Divulgación de la Invención

Artículo 8°: Las personas enumeradas en el artículo 2° de la presente, que obtengan o desarrollen creaciones intelectuales susceptibles de protección jurídica, en las condiciones descritas en los artículos precedentes, deberán informar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo a través de un formulario provisto por esa Secretaría. la investigación desarrollada con carácter de declaración jurada. Dicho formulario deberá detallar la descripción de la creación intelectual y en su caso, contar con el aval de las autoridades de la unidad académica, instituto y/o secretaria a la que el interesado pertenezca y canalizarlo administrativamente mediante expediente con el objetivo de su tratamiento.

## CAPITULO II

### Trámite

Artículo 9°: Recibido el trámite con el formulario previsto en el artículo anterior, la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo deberá emitir opinión en base a las siguientes consideraciones:

- a) el cumplimiento de los requisitos técnicos y formales,
- b) las formas de protección más adecuada,
- c) costos que demandará la protección,
- d) el potencial de comercialización de los derechos intelectuales,
- e) la manera en que la propiedad intelectual contribuirá a la sociedad.

Artículo 10°: La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo dará intervención a Asesoría Jurídica a los fines de efectuar el control de legalidad de los requisitos legales necesarios para brindar protección jurídica a la invención y efectuar el control de legalidad y a la Secretaría de Economía y Finanzas para que prevea los fondos necesarios para la gestión de la protección jurídica correspondiente para su elevación al Consejo Superior y autorizar la inscripción de la creación intelectual en el registro pertinente.

Artículo 11°:- La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo será la encargada de gestionar y tramitar ante los organismos que correspondan la protección jurídica de las creaciones intelectuales.

Artículo 12°: La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo dispondrá en carácter de actuación reservada la descripción de la creación intelectual para garantizar la confidencialidad de la información recibida, hasta tanto se determine la forma de su protección jurídica. La descripción de los desarrollos podrá ser facilitada con los debidos recaudos y bajo compromiso de confidencialidad, a los efectos del trámite.



#### TITULO IV

### DERECHOS Y DEBERES DE LAS AUTORES/INVENTORES

#### CAPITULO I

##### Derechos

Artículo 13°: Los sujetos comprendidos en el artículo 2° de la presente, que participen en el logro de resultados protegibles conforme el presente régimen, les serán reconocidos los derechos como autores, así como ser mencionados en todo acto, contrato o promoción que tenga por objeto la divulgación de los resultados obtenidos .

#### CAPITULO II

##### Deberes

Artículo 14°: Los sujetos comprendidos en el presente régimen de creaciones intelectuales tendrán la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a ellas vinculada. Tal obligación cesará cuando la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo autorice la divulgación de la información o cuando estén iniciados los trámites de registración pertinentes.

Artículo 15°: Los autores/inventores deberán colaborar con la UNR en todo cuanto fuese necesario a fin de posibilitar la efectiva protección jurídica de la creación intelectual.

Artículo 16°: Sanciones. Cualquiera de los sujetos comprendidos en esta reglamentación que protegiera resultados desconociendo los derechos y obligaciones establecidos en la misma será objeto de las sanciones disciplinarias y administrativas pertinentes, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Universidad Nacional de Rosario de las acciones civiles y penales que pudieran corresponder.

#### TITULO V

### BENEFICIOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNR



## CAPITULO I

### Distribución

Artículo 17°: Los ingresos que perciba la UNR por la explotación, licencia, o transferencia de derechos intelectuales se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 50% a los autores/inventores.
- b) 25% al centro/instituto/laboratorio y/o unidad académica donde se generó la creación intelectual, previo conocimiento de la autoridad correspondiente.
- c) 25% al Fondo Especial para la Protección y Defensa de los resultados inventivos de la UNR.

Artículo 18°: En relación a lo establecido en el inc. a) del artículo precedente, cuando en la creación intelectual hubieran intervenido varios autores/inventores, los mismos deberán acordar, en un instrumento específico, la participación que a cada uno corresponda en la creación intelectual, a los fines de determinar, según la misma, la distribución de los ingresos que perciban. Si no llegarán a un acuerdo de la distribución de los ingresos se entenderá que su distribución será en partes iguales.

En referencia a lo señalado en el inc. b) del art. 17, en el caso que los autores/inventores, pertenezcan a distintas unidades académicas, la distribución será por acuerdo de las unidades académicas involucradas, en caso de discrepancia será determinada por el Consejo Superior.

## TITULO VI

### CAPITULO I

#### Fondo Especial para la Protección y Defensa de la Propiedad Intelectual

Artículo 19°: Créase el Fondo Especial para la Protección y Defensa de la Propiedad Intelectual, el mismo estará compuesto por los fondos que perciba la UNR en virtud del artículo 17 inciso c) de la presente y deberá ser aplicado a financiar todos los gastos, servicios, aranceles y tasas, necesarios a los fines de lograr el registro, protección, promoción y/o defensa de la propiedad intelectual de la UNR.



La Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo será la responsable de gestionar y rendir cuentas de este fondo a la Secretaría de Economía y Finanzas de la Universidad Nacional de Rosario.

## TITULO VII

### CAPITULO I

#### Disposiciones Transitorias

Artículo 20°: En relación a los derechos intelectuales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, deberá seguirse lo estipulado en el artículo 13° de la presente reglamentación, debiendo informar a las autoridades universitarias los registros de propiedad intelectual existentes. Las solicitudes de registro iniciadas con anterioridad a la fecha descripta, continuarán su curso, quedando sujetas en adelante a las disposiciones de la presente.

Artículo 21°: Si de las actuaciones mencionadas en el artículo 6° del presente, surge que el personal involucrado es de doble dependencia UNIVERSIDAD/CONICET, se aplicará el Convenio vigente entre ambas Instituciones, sin perjuicio de la obligación de estos últimos de informar a las autoridades de la unidad académica, instituto y/o secretaría mediante el procedimiento creado en la presente a tal efecto.

Artículo 22°: Los sujetos comprendidos por la presente normativa deberán presentar a la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Desarrollo Productivo de la Universidad Nacional de Rosario, dentro de los ciento veinte días de aprobada la presente, una declaración jurada acerca de si poseen o no patentes y diseños industriales u otros derechos de propiedad intelectual a su nombre o registros en los que figuren como inventores, autores, diseñadores etc., ya sean concedidos o en trámite.